



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : HERNÁN POLANCO MEDINA  
Demandado : FERNANDO JIMÉNEZ ACOSTA  
Radicado : 2024-00058

De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado Fernando Jiménez Acosta, allegadas mediante correo electrónico el día 22 de marzo de 2024, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 núm. 1° del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA PATRICIA RAMIREZ PATIÑO  
JUEZ**

**RE: Radicación : 2024-00058 Demandante : HERNÁN POLANCO MEDINA Demandado : FERNANDO JIMÉNEZ ACOSTA**

Fernando Jimenez Acosta <fjal66@hotmail.com>

Vie 22/03/2024 8:57 AM

Para:Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (133 KB)

Excepciones proceso 2024-00058.pdf;

Señores

**JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Atte. Dra. **ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO, JUEZ**

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR

Demandante : HERNÁN POLANCO MEDINA

Demandado : FERNANDO JIMÉNEZ ACOSTA

**Radicación : 2024-00058**

**Respetada señora Juez,**

De manera atenta me permito remitir respuesta a pretensiones de la parte demandante dentro del proceso de referencia.

**FERNANDO JIMENEZ ACOSTA**

---

**De:** Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 11 de marzo de 2024 7:57 a. m.

**Para:** Fernando Jimenez Acosta <fjal66@hotmail.com>

**Asunto:** RV: Radicación : 2024-00058 Demandante : HERNÁN POLANCO MEDINA Demandado : FERNANDO JIMÉNEZ ACOSTA

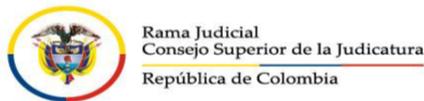
Señor

FERNANDO JIMENEZ ACOSTA

Buenos días

Se procede a notificar por conducta concluyente del mandamiento de pago dictado en su contra conforme a su solicitud, remitiéndole las piezas procesales, indicándole que cuanta con el término de 5 días para cancelar la obligación y el término de 10 días para contestar la demanda y/o excepcionar, contados a partir de la fecha.

[PROCESO 2024-00058](#)



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

---

**De:** Fernando Jimenez Acosta <fjal66@hotmail.com>

**Enviado:** sábado, 9 de marzo de 2024 8:12 a. m.

**Para:** Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva  
<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Radicación : 2024-00058 Demandante : HERNÁN POLANCO MEDINA Demandado : FERNANDO JIMÉNEZ ACOSTA

Neiva, 9 de marzo de 2024

Señores

**JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Atte. Dra. **ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO, JUEZ**

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR

Demandante : HERNÁN POLANCO MEDINA

Demandado : FERNANDO JIMÉNEZ ACOSTA

**Radicación : 2024-00058**

**Respetada señora Juez,**

En atención al auto del 4 de marzo de 2023, enviado (sin anexos) el 5 de marzo de 2023, por el abogado ALVARO RAMOS BURBANO, vía whatsapp, apoderado del señor HERNAN POLANCO MEDINA; de manera muy respetuosa me dirijo a usted, con el fin de dar respuesta a cada uno de los puntos de la parte resolutive, así:

**Numerales 1 y 4 del numeral PRIMERO de la parte resolutive**

**1.** Por la suma de \$1.500.000 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio del 22 de septiembre de 2022

**4.** Por la suma de \$1.500.000 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio del 4 de julio de 2023.

Es cierto que existe esta letra de cambio, que fue firmada por mí a favor del señor HERNAN POLANCO MEDINA, sin fecha, tal como lo exigió en su momento.

### **Numerales 2 y 3 del numeral PRIMERO de la parte resolutive**

2. Por la suma correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 22 de septiembre de 2022 hasta el 22 de marzo de 2023.

3. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 23 de marzo de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Me opongo totalmente, toda vez que no es cierto que al señor HERNAN POLANCO MEDINA, le adeude intereses desde esa fecha, al señor POLANCO MEDINA, en mi sitio de trabajo ubicado en la calle 17 No 5 A – 52 , de manera mensual se le cancelaron los intereses a una tasa mensual del 6%; es decir, para una suma de noventa mil pesos (\$90.000.00 m/cte.), inclusive hasta el 12 de septiembre de 2023, aproximadamente.

### **Numerales 5 y 6 del numeral PRIMERO de la parte resolutive**

5. Por la suma correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 4 de julio de 2023 hasta el 4 de octubre de 2023.

6. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 5 de octubre de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Me opongo totalmente, toda vez que no es cierto que al señor HERNAN POLANCO MEDINA, le adeude intereses desde esa fecha, al señor POLANCO MEDINA, en mi sitio de trabajo ubicado en la calle 17 No 5 A – 52 , de manera mensual se le cancelaron los intereses a una tasa mensual del 6%; es decir, para una suma de noventa mil pesos (\$90.000.00 m/cte.), inclusive hasta el 12 de septiembre de 2023, aproximadamente.

Debo precisar a la señora Juez que, al señor HERNAN POLANCO MEDINA, le cancelaba de manera mensual, los intereses respectivos causados por las dos letras de cambio, por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000) hasta principios del mes de septiembre de 2023, tal y como lo manifesté anteriormente.

Es importante también mencionar que, el abogado ALVARO RAMOS BURBANO, me contactó telefónicamente para informarme que, el señor HERNAN POLANCO MEDINA, le había entregado para iniciar proceso de cobro de las letras antes mencionadas, toda vez que, según le había manifestado el señor POLANCO, yo me encontraba en mora en el pago de los intereses mensuales, a partir del mes de octubre de 2023.

Adicionalmente, debo mencionar que, en muchas ocasiones, el señor HERNAN POLANCO, se presentó a recibir el valor de los intereses, cerca a mi sitio de trabajo, con su señora esposa; es decir, es testigo directo de lo que aquí manifiesto.

De igual manera, mi compañera de trabajo, ANA CAROLINA VELASQUEZ, que es conocida por el señor HERNAN POLANCO, recibió llamada de su parte (sr. HERNAN POLANCO), aproximadamente, a mediados de noviembre de 2023, a quien le manifestó que me encontraba “colgado” en el pago de los intereses y que ella tenía que responder por que yo era recomendado de la señora ANA CAROLINA VELASQUEZ; debo advertir que, la señora ANA CAROLINA VELASQUEZ no es mi codeudora, toda vez que ella no suscribió ninguna de las letras de cambio antes descritas; pero si es testigo de lo que aquí estoy manifestando.

El señor HERNAN POLANCO MEDINA y su apoderado, señor ALVARO RAMOS, conocen que lo aquí expuesto es totalmente cierto; que faltan a la verdad al mencionar y pretender cobrar intereses desde fechas que no corresponde a la verdad.

Con todo respeto, señora Juez, es de mi total disposición, pagar las letras de cambio por las sumas suscritas en cada una de ellas (\$1.500.000.00) mas los intereses causados desde el mes de octubre de 2023 a la fecha, divididas en diez (10) cuotas mensuales, por el valor que resulte de la suma del capital suscrito más los respectivos intereses moratorios decretados por el despacho.

Atentamente,

**FERNANDO JIMENEZ ACOSTA**

C.C. 17.445.760 de Guamal Meta

Celular 3157636315

Neiva, 23 de marzo de 2024

Señores

**JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Atte. Dra. **ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO, JUEZ**

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR

Demandante : HERNÁN POLANCO MEDINA

Demandado : FERNANDO JIMÉNEZ ACOSTA

**Radicación : 2024-00058**

**Respetada señora Juez,**

En atención al auto del 4 de marzo de 2023, enviado (sin anexos) el 5 de marzo de 2023, por el abogado ALVARO RAMOS BURBANO, vía whatsapp, apoderado del señor HERNAN POLANCO MEDINA; de manera muy respetuosa me dirijo a usted, con el fin de dar respuesta a cada uno de los puntos de la parte resolutive, así:

**Numerales 1 y 4 del numeral PRIMERO de la parte resolutive**

**1.** Por la suma de \$1.500.000 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio del 22 de septiembre de 2022

**4.** Por la suma de \$1.500.000 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio del 4 de julio de 2023.

Es cierto que existen estas letras de cambio, firmadas por mí a favor del señor HERNAN POLANCO MEDINA, sin fecha, tal como lo exigió en su momento.

**Numerales 2 y 3 del numeral PRIMERO de la parte resolutive**

**2.** Por la suma correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 22 de septiembre de 2022 hasta el 22 de marzo de 2023.

**3.** Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 23 de marzo de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Me opongo totalmente, toda vez que no es cierto que al señor HERNAN POLANCO MEDINA, le adeude intereses desde esa fecha, al señor POLANCO MEDINA, en mi sitio de trabajo ubicado en la calle 17 No 5 A – 52 , de manera mensual se le cancelaron los intereses a una tasa mensual del 6%;

es decir, para una suma de noventa mil pesos (\$90.000.00 m/cte.), inclusive hasta septiembre de 2023, aproximadamente para el día 12 de dicho mes.

#### **Numerales 5 y 6 del numeral PRIMERO de la parte resolutive**

5. Por la suma correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 4 de julio de 2023 hasta el 4 de octubre de 2023.

6. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 5 de octubre de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Me opongo totalmente, toda vez que no es cierto que al señor HERNAN POLANCO MEDINA, le adeude intereses desde esa fecha, al señor POLANCO MEDINA, en mi sitio de trabajo ubicado en la calle 17 No 5 A – 52 , de manera mensual se le cancelaron los intereses a una tasa mensual del 6%; es decir, para una suma de noventa mil pesos (\$90.000.00 m/cte.), inclusive hasta septiembre de 2023, aproximadamente para el día 12 de dicho mes.

Debo precisar a la señora Juez que, al señor HERNAN POLANCO MEDINA, le cancelaba de manera mensual, los intereses respectivos causados por las dos letras de cambio, por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000) hasta principios del mes de septiembre de 2023, tal y como lo manifesté anteriormente.

Es importante también mencionar que, el abogado ALVARO RAMOS BURBANO, me contactó telefónicamente para informarme que, el señor HERNAN POLANCO MEDINA, le había entregado para iniciar proceso de cobro de las letras antes mencionadas, toda vez que, según le había manifestado el señor POLANCO, yo me encontraba en mora en el pago de los intereses mensuales, a partir del mes de octubre de 2023.

Adicionalmente, debo mencionar que, en muchas ocasiones, el señor HERNAN POLANCO, se presentó a recibir el valor de los intereses, cerca a mi sitio de trabajo, con su señora esposa; es decir, es testigo directo de lo que aquí manifiesto.

De igual manera, mi compañera de trabajo, ANA CAROLINA VELASQUEZ, que es conocida por el señor HERNAN POLANCO, recibió llamada de su parte (sr. HERNAN POLANCO), aproximadamente, a mediados de noviembre de 2023, a quien le manifestó que me encontraba “colgado” en el pago de los intereses y que ella tenía que responder por que yo era recomendado de la señora ANA CAROLINA VELASQUEZ; debo advertir que, la señora ANA CAROLINA VELASQUEZ no es mi codeudora, toda vez que ella no suscribió ninguna de las letras de cambio antes descritas; pero si es testigo de lo que aquí estoy manifestando.

El señor HERNAN POLANCO MEDINA y su apoderado, señor ALVARO RAMOS, conocen que lo aquí expuesto es totalmente cierto; que faltan a la verdad al mencionar y pretender cobrar intereses desde fechas que no corresponde a la verdad.

El señor HERNAN POLANCO MEDINA, cuenta con un libro donde lleva el registro de la información de la persona a quien le presta dinero, allí consigna las sumas mensuales pagadas por intereses y en el se puede evidenciar que lo que manifiesto es totalmente cierto.

Con todo respeto, señora Juez, es de mi total disposición, pagar las letras de cambio por las sumas suscritas en cada una de ellas (\$1.500.000.00) mas los intereses causados desde el mes de octubre de 2023 a la fecha, divididas en diez (10) cuotas mensuales, por el valor que resulte de la suma del capital suscrito más los respectivos intereses moratorios decretados por el despacho.

Así mismo, si así lo considera el despacho, la señora ANA CAROLINA VELASQUEZ, puede ser contactada el celular 3138472383, para que corrobore si es cierto o no, que el señor HERNAN POLANCO la llamo para manifestarle que me encontraba en mora en el pago de los intereses de octubre (\$180.000) y noviembre de 2023 (\$180.000), por valor total de \$360.000;

Atentamente,



**FERNANDO JIMENEZ ACOSTA**

C.C. 17.445.760 de Guamal Meta

Celular 3157636315